

Título Cuadro comparativo Regímenes Especiales y Diferenciales de Jubilación

Tipo de Producto Informe Técnico

Autores Uresandi, Ignacio Javier

Código del Proyecto y Título del Proyecto

A19S24 - Análisis crítico de Regímenes Especiales y Diferenciales de Jubilación

Responsable del Proyecto

Uresandi, Ignacio Javier

Línea

Derecho Laboral

Área Temática

Derecho

Fecha

Julio 2019

INSOD

Instituto de Ciencias Sociales y Disciplinas
Proyectuales

FUNDACIÓN
UADE

Cuadro descriptivo de Regímenes Diferenciales y Especiales de Jubilación de ámbito nacional - régimen de reparto.

Regímenes Diferenciales - art. 157 Ley 24.241.

Norma	Ámbito de aplicación	Años de Servicio	Edad
Decreto 4257/68 Art. 1°, Decreto 121/77 Art. 2°	Lugares o ambientes que hayan sido declarados insalubres por autoridad nacional competente (tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro.).	30	55 Hombres y 52 Mujeres
Decreto 4257/68 - Art. 4°	Personas que hayan trabajado en la Antártida e Islas del Atlántico Sur.	30	55 años
Personal embarcado - Decreto 6730/68. Personal de amarradores de barcasas, en el llamado "sistema empuje". Decreto 2135/74 Personal de ferro barcos de la empresa Ferrocarriles Argentinos. Decreto 992/75. Personal embarcado en tareas de dragado y balizamiento. Decreto 1852/75	Personal Embarcado	25	52 años

<p>Decreto N° 5912/72 y Resolución MTEySS N° 1444/2010 Estibadores portuarios, capataces de estibadores portuarios, guincheros portuarios que realicen tareas en la carga y descarga directa de embarcaciones a tierra y viceversa o entre embarcaciones y Resoluciones MTEySS N° 383/2003 Maquinista o conductor portuario de gruas o autoelevadores, 864/2004 encargados y apuntadores maritimos. Por Resolución MTEySS N° 140/2006 equipara actividades de la Marina Mercante a la de estibador portuario</p>	<p>Personal Portuario</p>	<p>30</p>	<p>52 y 55 años hombres</p>
<p>Decreto 4257/68 - Art. 3°.</p>	<p>Para trabajadores con función específica a bordo de aeronaves, como pilotos, copilotos, mecánico de navegante, radio-operador, navegador, instructor o inspector de vuelo o auxiliares (Comisario auxiliar de abordaje o similar)</p>	<p>30</p>	<p>50 años</p>

Decreto 4257/68 - Art. 1° C: el personal ferroviario que se desempeñe habitualmente como maquinista o equivalente, foguista o equivalente, cambista o capataz de cambista, o aspirante de conducción; Decreto N° 710/73 Personal empresa Ferrocarriles Argentinos ramal Salta (Puerta Tastil - Socompa) - Decreto N° 1851/73 Personal de señaleros ferroviarios - Decretos N°2137/74 y 2140/77 Personal de la empresa Ferrocarriles Argentinos que se desempeñe en determinadas especialidades.	Personal Ferroviario	30	55 Hombres y 52 Mujeres
Decreto N° 4257/68 - Art. 1° F	Tipógrafos y linotipista, bajo relación de dependencia.	30	55 Hombres y 52 Mujeres
Decreto 1851/75	Personas que se desempeñaron en tareas de hilado y dofeo del rayón	30	50 años
Decreto N° 2338/69	Metalúrgicos (Personal expuesto a la radiación del calor afectado a procesos de producción en tareas de laminación, acería y fundición realizadas en forma manual o semimanual desarrolladas en ambientes de alta temperatura.)	25	50 años

Decreto N° 4257/68 - Art. 1° E	Personal realizando labores de obtención directa de productos mineros a cielo abierto.	30	55 Hombres y 52 Mujeres
Decreto 4257/68 - Art. 2° Inc. b.	Tareas mineras subterráneas.	25	50 años.
Decreto 182/74	Tareas de forja y fragua	25	50 años.
Decreto N° 3555/72	<p>Personal de la insudtria cárnica: Personas que se hayan desempeñado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Matanza y faenamiento de reses. • El procesamiento de la carne y derivados de la res. • El control veterinario y en el tratamiento y destrucción de animales enfermos. • Salas de máquina donde se superen los 85 decibeles y cuando no hubiere protección auditiva, o los 115 decibeles cuando la hubiere. • Tareas de mantenimiento, supervisión, administración y limpieza cuando se presten directa y permanentemente en los sectores donde se realizan los trabajos mencionados anteriormente. 	30 Varones y 27 Mujeres	55 Hombres y 50 Mujeres

<p>Res. N° 321/80 SSS</p>	<p>Personal de salud: Para personas que hayan realizado tareas de contacto directo con los pacientes de leproserías, salas o servicios de enfermedades infecto - contagiosas, hospitales de alienados o establecimientos de asistencia de diferenciados mentales. Personas que hayan trabajado en Sanatorios y Hospitales en tareas de radioscopía.</p>	<p>30</p>	<p>55 Hombres y 52 Mujeres</p>
<p>Decreto N° 1805/73 y Resolución MTEySS N° 716/2005</p>	<p>Personal de seguridad operativa industrial Con función permanente en plantas de elaboración o fraccionamiento de combustibles líquidos de primer grado.</p>	<p>30</p>	<p>55 años.</p>

<p>Decretos N° 595/74 y 937/74</p>	<p>Personal de servicios eléctricos Que hayan realizado tareas en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Balancines, silletas, escaleras a viento o soga a nudo u otro sistema que demande la colocación de esos elementos y se efectúe a más de 4 mts. de altura, vacío o profundidad. • En celdas y barras de alta tensión o instalaciones no protegidas. • En trabajos con tensión o postes. • En constatación de medidores registradores, cambio y revisión de los mismos en domicilio del usuario. • En lugares donde se supere los 85 decibeles cuando hubiere protección. • Cuando realice trabajo de mantenimiento, supervisión y de limpieza en forma directa y permanente en los lugares en las que se efectuaren las tareas anteriormente mencionados. 	<p>30</p>	<p>55 años.</p>
<p>Ley N° 20.740</p>	<p>Personal de transporte de carga en RRDD Personal dedicado a la construcción de vehículos automotores de transporte de carga.</p>	<p>25</p>	<p>55 años</p>

Ordenanza 29604	Personal del teatro Colón Ballet estable y contratado en el teatro Colón	20	40 años.
Ordenanza 29605	Cantantes líricos del Teatro Colón	Hombres 25. Mujeres 20.	65 Hombres y 60 Mujeres
Decreto N° 2136/74 y Resolución N° 897/2015 MTEySS	Petrolíferos y gasíferos Personal que se haya desempeñado en la exploración petrolífera y gasífera llevado a cabo en campaña y en boca de pozo, a la perforación, terminación, mantenimiento y reparación de pozos.	25	50 años.
Decreto N° 2465/86	Recolectores de residuos Personal afectado a la recolección de residuos. Incluye recolectores de la Administración General de Puertos.	25	55 años.
Decreto N° 4645/72	Telefónicos Operadores, telefonistas, operadores de reclamos, operadores de guía y supervisores.	25	Solo mujeres 50 años.
Decreto N° 2371/73	Telégrafos y radiotelégrafos Operadores afectados al sistema telegráfico Morse o similares y de teletipo con un mínimo 1.500 palabras por jornada de trabajo.	Hombres, 30. Mujeres, 25.	55 Hombres y 50 Mujeres

Decreto N° 4257/68 - Art. 1° D	Transportistas Conductores ómnibus o vehículo de transporte colectivo de personas, pertenecientes a líneas regulares urbanas, interurbanas o de larga distancia.	30	55 Hombres y 52 Mujeres
Decreto 3176/71.	Vidrieros Personas que se hayan desempeñado en la fabricación y composición de vidrio, que se desempeñe en ambientes o lugares declarados insalubres por autoridad competente.	25	50 años.
Decreto N° 3092/71	Pescadores a la Parte que Aporten al Régimen Autónomo Los trabajadores embarcados afectados a la pesca costera que cobran sus ingresos mediante el sistema de "retribución a la parte" afiliados al régimen autónomo. Amparados por Ley 18.038	25	52 años
Ley N° 20.740	Transportista Autónomo.	30	60 años.
Decreto N° 629/73	Propietarios de automoviles de alquiler que exploten personalmente y en forma habitual sus vehículos (Taxista Autónomo).	30	60 años.
Decreto N° 8746/72	Personal ocupado en la industria del chacinado.	30 Varones y 27 Mujeres	55 Hombres y 50 Mujeres

Resolución N° 759/2010 MTEySS	Trabajadores de plantas procesadoras de aves incluidas en el CCT N° 151/91 dentro de los regímenes del Decreto N° 3555/72 (carne) y Decreto N° 8746/72 (chacinados)	30 Varones y 27 Mujeres	55 Hombres y 50 Mujeres
Decreto N° 1967/73	Personal de policía de establecimientos navales.	30	55 años
Decreto N° 538/75	Docentes de escuelas de zonas y áreas de frontera en nivel inicial y primario y en establecimientos de enseñanza diferenciada	25	Sin limite de edad
Decreto N° 14/87	Personal del CENARESO (Centro Nacional de Rehabilitación Social) que se haya desempeñado en el agrupamiento funcional.	30	55 Hombres y 52 Mujeres
Decreto N° 1825/87	Personal que se desempeñe en las usinas generadoras de electricidad de las destilerías y plantas de almacenaje de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF)	30	55 años
Resolución SSS N° 70/97 reglamentaria del art. 24 de la Ley N° 24.004	Enfermería: a) Las que se realizan en unidades de cuidados intensivos; b) Las que se realizan en unidades neuropsiquiátricas; c) Las que conllevan riesgo de contraer enfermedades infectocontagiosas; d) Las que se realizan en áreas afectadas por radiaciones, sean éstas ionizantes o no; e) La atención de pacientes oncológicos; f) Las que se realizan en servicios de emergencia.	30	55 Hombres y 52 Mujeres

Regímenes Especiales.

Norma	Ámbito de aplicación	Años de Servicio	Edad
Ley N° 26.844	Servicio Doméstico (empleados y empleadas por el trabajo que presten en las casas particulares o en el ámbito de la vida familiar y que no importe para el empleador lucro o beneficio económico directo, cualquiera fuere la cantidad de horas diarias o de jornadas semanales en que sean ocupados para tales labores)	30	65 Hombres y 60 Mujeres

Ley N° 26.727 y Decreto N° 301/13	<p>Trabajo Agrario (Comprende la actividad agraria como toda aquella dirigida a la obtención de frutos o productos primarios a través de la realización de tareas pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstos no hayan sido sometidos a ningún tipo de proceso industrial, en tanto se desarrollen en ámbitos rurales. Las actividades incluídas son la manipulación y el almacenamiento de cereales, oleaginosos, legumbres, hortalizas, semillas u otros frutos o productos agrarios; las que se prestaren en ferias y remates de hacienda; el empaque de frutos y productos agrarios propios; la cosecha y/o empaque de frutas en actividades reguladas por resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) y la actividad de trabajadores que se desempeñen en las distintas etapas y tareas de la producción de una actividad agraria cíclica que se desarrolle dentro de un proceso temporal definido, siempre que las primeras tareas del proceso se enmarquen dentro de sus previsiones y no constituyan proceso industrial)</p>	25	57 años
-----------------------------------	---	----	---------

<p>Ley N° 24.018 (Capítulo II)</p>	<p>Régimen de Magistrados y funcionarios del Poder Judicial, del Ministerio Público de la Nación y de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas</p>	<p>30 años de servicio y 20 de aportes en uno más regímenes de reciprocidad (si se hubieran desempeñado además 15 años continuos o 20 discontinuos en el PJN, MPF o FIA, de los cuales como mínimo 5 años en uno de los cargos otorgantes; o los 10 últimos años en los cargos otorgantes del Anexo I, su haber se computará sobre el 82% móvil del haber a la cesación definitiva del servicio.)</p>	<p>60 años</p>
------------------------------------	---	--	----------------

<p>Leyes N° 20.745, N° 22.431 y N° 24.147</p>	<p>Minusvalía: trabajadores en Relación de Dependencia o Autónomos cuya invalidez física o intelectual, certificada por autoridad sanitaria oficial, produzca en la capacidad laborativa una disminución mayor del 33%. Asimismo, se extiende a los trabajadores discapacitados que se considera "toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral." (art. 2°, Ley 22.431)</p>	<p>20 años de servicios con aportes, acreditando que durante los últimos 10 años anteriores al cese o a la solicitud de la prestación, prestaron servicios en estado de disminución física (mayor al 33%)</p>	<p>45 años RRDD/50 años autónomos</p>
---	---	---	---------------------------------------

Ley N° 20.888

Trabajadores **no videntes** bajo el régimen de relación de dependencia o autónomos, con ceguera congénita o adquirida. Para el caso de ceguera adquirida, es requisito que la misma haya sido evidenciada o adquirida, en los últimos 5 años anteriores al cese de actividad laboral.

20 años de servicios con aportes. Si la ceguera es congénita basta el requisito de edad para el otorgamiento del beneficio con menor, siempre que posea aporte aun menor a 20 años. En el caso de que reúna 45 años de edad o 20 años de servicios y adquiera la ceguera y la misma se prolongara por 2 años, también tendrá derecho a la prestación.

45 años de edad. En el caso de que reúna 45 años de edad o 20 años de servicios y adquiera la ceguera y la misma se prolongara por 2 años, también tendrá derecho a la prestación.

Ley N° 22.250

Trabajadores de la **construcción**: a) El empleador de la industria de la construcción que ejecute obras de ingeniería o arquitectura, ya se trate de excavaciones, de construcciones nuevas o de modificación, reparación, conservación o demolición de las existentes, de montaje o instalación de partes ya fabricadas, o de vía y obras. También está comprendido aquél que elabore elementos necesarios o efectúe trabajos destinados exclusivamente para la ejecución de aquellas obras, en instalaciones o dependencias de su propia empresa, establecidas con carácter transitorio y para ese único fin.

b) El empleador de las industrias o de las actividades complementarias o coadyuvantes de la construcción propiamente dicha, únicamente con relación al personal que contrate exclusivamente para ejecutar trabajos en las obras o lugares a que se refiere el inciso a).

c) El trabajador dependiente de los referidos empleadores que, cualquiera fuere la modalidad o denominación que se acuerde a su contratación o la forma de su remuneración, desempeñe sus tareas en las obras o lugares de trabajo determinados en los incisos a) y b). (Art. 1°)

25 años con aportes, con al menos 12 años de los últimos 15 trabajados en la industria.

55 años
Hombres y
Mujeres

<p>Ley N° 24.016 // Decreto N° 137/05</p>	<p>Régimen Especial de Docentes No Universitarios, de nivel inicial, primario, medio, técnico o y superior no universitario, de establecimientos públicos y/o privados.</p>	<p>30 años de servicios o 25 años de servicios, si 10 fueron al frente de alumnos // Los servicios en escuelas de ubicación muy desfavorable o de educación especial se computarán 4 años por cada 3 de servicios efectivos.</p>	<p>Hombres 60 años // Mujeres 57 años</p>
<p>Decreto-Ley N° 19.524/72</p>	<p>Docentes de Frontera en el nivel primario o preprimario o establecimientos de enseñanza diferenciada.</p>	<p>25 años al frente de alumnos</p>	<p>Sin límite de edad.</p>

<p>Leyes N° 22.929 y modificatorias (Leyes N° 23.026; 23.626; 27.431)</p>	<p>Investigadores Científicos y Tecnológicos (CONICET, CNEA, INTA, INTI, CONAE, SEGEMAR, INIDEP, INA, CITEFA, ANLIS, Fundación Miguel Lillo y los que se creen a futuro); Personal docente de Universidades Nacionales con dedicación exclusiva; plena o de tiempo completo.</p>	<p>30 de servicios en cualquier régimen de reciprocidad, acreditando al menos 15 continuos o 20 discontinuos en actividades específicas, en uno o varios de los organismos mencionados, en el país o en el extranjero (los últimos 5 años anteriores a la cesación definitiva: en el país). El haber se determinará en el 85% de la remuneración total al cese de actividad, a condición de que ese cargo se hubiera desempeñado durante un período mínimo</p>	<p>65 Hombres y 60 Mujeres</p>
---	--	--	------------------------------------

		de veinticuatro (24) meses consecutivos o caso contrario el inmediato anterior.	
--	--	--	--

<p>Leyes N° 21.965 (PFA), N° 19.349 (Gendarmería Nacional) y N° 20.281 (Prefectura Naval Argentina). Cajas unificadas por Decreto PEN N° 760/2018 a partir de 08/2019.</p>	<p>Retiro Policía Federal Argentina, Prefectura y Gendarmería Nacional.</p>	<p>A partir de 20/17 años de servicios, según se trate de personal superior o subalterno (PFA). A partir de 25/20 años de servicios, según se trate de personal superior o subalterno (Prefectura). A partir de 15 años de servicios sea el personal superior o subalterno (Gendarmería Nacional). En todos los casos se incrementa el porcentaje del haber sobre el salario en actividad, en función de la mayor cantidad de años de</p>	<p>Sin límite de edad.</p>
--	---	---	----------------------------

		servicio desde el retiro.	
--	--	------------------------------	--

Ley N° 19.101

Retiro Militar.

A partir de 15 años de servicios, según tabla. Se incrementa el porcentaje del haber sobre el salario en actividad, en función de la mayor cantidad de años de servicio desde el retiro.

Sin límite de edad.

<p>Ley N° 22.731</p>	<p>Funcionarios del Servicio Exterior de la Nación. Comprende exclusivamente a los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación incluidos en las siguientes categorías: A) Embajador extraordinario y plenipotenciario. B) Ministro plenipotenciario de primera clase. C) Ministro plenipotenciario de segunda clase. D) Consejero de Embajada y Cónsul general. E) Secretario de Embajada y Cónsul de primera clase. F) Secretario de Embajada y Cónsul de segunda clase. G) Secretario de Embajada y Cónsul de tercera clase. Los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación a que se refiere este artículo, serán aquellos egresados del Instituto del Servicio Exterior de la Nación, los que hubieren obtenido ese estado diplomático con anterioridad a la existencia de ese Instituto y los funcionarios designados conforme lo determinado en el artículo 5º de la Ley N° 20.957 (políticos).</p>	<p>30, de los cuales 15 continuos o 20 discontinuos como funcionario del SEN. El cálculo del haber es el 85% móvil de la reumneración total correspondiente a la categoría de mayor jerarquía desempeñada como mínimo por 4 años, continuos o discontinuos.</p>	<p>65 Ambos sexos.</p>
----------------------	---	---	------------------------

Ley N° 27.329	Jubilación anticipada para aquellos que hayan participado como Combatientes en la Guerra de Malvinas como soldado conscripto o civil, ya sea que su participación se dio en Teatro de Operaciones de Malvinas (T.O.M.) o Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.).	Tener 10 años de aportes jubilatorios como trabajador. Al soldado conscripto se computarán 2 años de aportes.	53 años.
---------------	---	---	----------

Regímenes contributivos - se excluyen PNC y Capítulo I de Ley N° 24.018 para Presidente, Vicepresidente y Magistrados de la CSJN.

Beneficios de Retiro de PFA, Gendarmería, Prefectura y Militares excluidos de la caja Nacional (ANSES) cuentan con Cajas propias.

Beneficios de Ley N° 23,794 de Guardaparques Nacionales se excluye por no pertenecer al régimen de reparto (se abona con presupuesto de la ANPN).